

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220056000

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO, en la cual no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada, ni materializada la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220056000

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO, no cuenta con las notificaciones surtidas, ni la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación del señor GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO, además, está pendiente la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

Adicionalmente, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 593 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-566136, propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

En consecuencia, resulta procedente requerir a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a fin de cumplir con las cargas procesales señaladas, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con las cargas procesales señaladas, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03c0409bcaadc07152c8cb6ed04d882c0e5e988b892176765c7d8690a6d669e

Documento generado en 25/01/2023 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica